

LA POTESTAD POLICIAL PARA HACER CUMPLIR LAS LEYES



LEY ANTITABACO

Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco. Actualizada Ley 42/2010, de 30 de diciembre.

**Intendente Santiago Aguerri Aladrén
ZARAGOZA
2 de enero de 2011**

PLANTEAMIENTO DEL CASO (Ley antitabaco)

Desde el foro de Policías Locales se suscita **la pregunta sobre si debemos intervenir o no a los requerimientos de los ciudadanos para la aplicación de la Ley 28/2005**, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco. Actualizada Ley 42/2010, de 30 de diciembre.

Sobre las competencias para denunciar la ley antitabaco efectivamente el artículo **Artículo 22**. Competencias de inspección y sanción dice:

1. La Administración General del Estado ejercerá las funciones de inspección y control, de oficio o a demanda de parte, así como la instrucción de expedientes sancionadores e imposición de sanciones, en el ámbito del transporte aéreo, marítimo o terrestre, cuando éstos se desarrollen en el marco supraautonómico o internacional, así como en todos aquellos recintos, dependencias o medios que, por sus características, excedan del ámbito competencial de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, en su caso, ejercerán las funciones de control e inspección, de oficio o a instancia de parte, así como la instrucción de expedientes sancionadores e imposición de sanciones.

Como se puede apreciar, LA INSPECCIÓN Y SANCIÓN PARECE QUE CORRESPONDE A LOS ÓRGANOS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS Y QUE LA POLICIA LOCAL NO PUEDE INTERVENIR.

PLANTEAMIENTO CONTRARIO

Todos aceptamos la necesidad de que haya policías en las sociedades modernas. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley son necesarios si la sociedad ha de funcionar no sólo en forma ordenada, sino también en forma justa. Una sociedad sin policías sería una sociedad dominada por los intereses arbitrarios y violentos. Sin estos funcionarios no se podría ejecutar la ley, ni mucho menos ejecutarla de una manera equitativa, imparcial y justa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

NORMATIVA ESPAÑOLA

PRIMERO.- El artículo 104 de nuestra Constitución cuyo tenor establece que **la misión de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** consiste en «**proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades** y garantizar la seguridad ciudadana».

Comentario: Difícil será que protejamos los derechos de los que no quieren que se fume si no intervenimos. Luego si no vamos al requerimiento de un ciudadano empezaremos no acatando el mandato constitucional.

SEGUNDO.- Solamente los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad podemos **proteger con efectividad los derechos ciudadanos si hay que utilizar la coacción legal o la fuerza, cosa que no puede hacer por ejemplo un Inspector de Sanidad.**

Para proteger el libre ejercicio de los derechos a veces **la Policía debe restringir o limitar la permanencia por ejemplo en establecimientos públicos a una persona que quiera seguir fumando a pesar de la prohibición.** La Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana

Artículo 19. 1. **Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán limitar o restringir, por el tiempo imprescindible, la circulación o permanencia en vías o lugares públicos en supuestos de alteración del orden, la seguridad ciudadana o la pacífica convivencia, cuando fuere necesario para su restablecimiento.** Asimismo podrán ocupar preventivamente los efectos o instrumentos susceptibles de ser utilizados para acciones ilegales, dándoles el destino que legalmente proceda.

TERCERO.- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establece en el Artículo Quinto. **Son principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad los siguientes:**

Art.5.2b) Observar en todo momento un **trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello.** En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.

Art. 5.4. Dedicación profesional, deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, **debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley** y de la seguridad ciudadana.

Comentario: Esa intervención policial en defensa de la Ley es general (en defensa del ordenamiento jurídico, que es una de las funciones básicas de toda Policía en todo el mundo.) Los Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, incluida la policía local, tienen la obligación de hacer cumplir todas las leyes del Estado y ésta no puede ser una excepción.

(Preámbulo de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad). A través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se ejerce el monopolio, por parte de las Administraciones Públicas, del uso institucionalizado de la coacción jurídica.

Sin la distinción formal, que aquí no tiene sentido, entre competencias exclusivas y concurrentes, **se atribuyen a las Policías Locales las funciones naturales y constitutivas de toda policía**.

CUARTO.- Doctrina del Tribunal Supremo.... aprovechando que dicho policía prestaba servicio de noche, constituye una actividad incompatible con **la función que tiene encomendada, cual es la vigilancia para que se cumplan las leyes y las demás disposiciones legítimas del Estado y demás corporaciones con autoridad.** (TS 5.ª S 11 Jul. 1988.-Ponente: Sr. Falcón García) LA LEY, 1988-4

QUINTO.- Como todas las Leyes y esta no podía ser menos se manda todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco

Disposición final segunda. Entrada en vigor. La presente Ley entrará en vigor el 2 de enero de 2011

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 30 de diciembre de 2010.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

ASAMBLEA DE LAS NACIONES UNIDAS

El 17 de diciembre de 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 34/169 que lleva el título del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**. El propio título destaca el propósito de la resolución: es una guía para la conducta de la policía.

Artículo 1 Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y **protegiendo a todas las personas contra actos ilegales**, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Comentario:

a) La expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.

d) Esta disposición obedece al propósito de abarcar no solamente todos los actos violentos, de depredación y nocivos, **sino también toda la gama de prohibiciones previstas en la legislación penal**. Se extiende, además, a la conducta de personas que no pueden incurrir en responsabilidad penal.

NORMATIVA INTERNA

Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Zaragoza, aprobado definitivamente en sesión celebrada el día 26 de enero de 1995.

Artículo 3.- La Policía Local de Zaragoza tiene como misión desempeñar todas las funciones propias de las Policías Locales y, en general, dentro del marco de la legislación vigente, mantener la seguridad pública y **proteger el libre ejercicio de derechos y libertades en el ámbito del término municipal**.

Artículo 4.- Son principios básicos de actuación de los miembros de la Policía Local de Zaragoza los siguientes:

7.- Las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley aprobado en la 106 Sesión Plenaria de 17 de Diciembre de 1.979 y la Resolución 690/79 de la la Asamblea Plenaria del Consejo de Europa en su 31 Sesión, **vincula a todos los miembros de la Policía Local de Zaragoza en el ejercicio de sus funciones.**

COMPETENCIAS DELEGADAS EN LAS CORPORACIONES LOCALES SOBRE EL CONSUMO DE TABACO Y CARTELERIA

Por si no quedara clara la explicación anterior en Aragón existe normativa suficiente que avala la intervención de las corporaciones locales y de la Policía Local en esta materia:

- Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Ley 11/2005, de 28 diciembre de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Ley 7/1985, de 2 abril Ley de Bases de Régimen Local

Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA 11-4-2001)

Artículo 2. Definiciones

1. Se consideran drogas, a los efectos de esta Ley, aquellas sustancias que, administradas al organismo, son capaces de alterar de alguna manera el sistema nervioso central de un individuo y pueden generar dependencia, sea física, psíquica o ambas.

Especialmente tienen esta consideración:

c) El tabaco.

Artículo 27. Competencias de las corporaciones locales.

d) El ejercicio de la potestad inspectora y sancionadora en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 14. Limitaciones al consumo. (Infracción leve en relación con el art. 41. 1a)

1. Está prohibido fumar en: (Habrá que añadir algún lugar más por la modificación de la ley antitabaco)

a) Los centros, servicios o establecimientos sanitarios y sociosanitarios, salvo en aquellas zonas que expresamente se habiliten al efecto, que en todo caso serán independientes para los usuarios de los servicios y visitantes, y para el personal del centro, servicio o establecimiento.

b) Los centros de servicios sociales, salvo en aquellas zonas que expresamente se habiliten al efecto.

c) Los centros de atención social destinados a menores de 18 años.

d) Los espacios cerrados de esparcimiento y ocio para uso infantil y juvenil.

e) Los centros docentes no universitarios.

f) Los centros universitarios o de enseñanza dirigida a mayores de edad, salvo en las zonas expresamente habilitadas al efecto.

g) Los centros e instalaciones deportivas cerrados.

h) Las salas de uso público general destinadas a lectura, biblioteca, conferencias, exposiciones, museos o similares.

i) Las salas de teatro, cine y otros espectáculos públicos en locales cerrados.

j) Las oficinas y dependencias laborales de la Administración pública, y todas las destinadas a la atención directa al público, salvo en aquellas zonas expresamente habilitadas al efecto.

k) Cualquier área laboral donde trabajen mujeres embarazadas.

l) Los centros comerciales cerrados y entidades financieras, salvo en las zonas especialmente reservadas y señalizadas al efecto por la dirección de los mismos, que en ningún caso podrán ser zonas destinadas a la venta.

m) Los lugares donde exista mayor riesgo para la salud del trabajador por combinarla nocividad del tabaco con el perjuicio ocasionado por el contaminante industrial.

n) Las salas de espera de accesos de embarque en estaciones de autobuses, trenes o aeropuertos, salvo en aquellas zonas que expresamente se habiliten al efecto.

ñ) Cualquier medio de transporte colectivo, urbano e interurbano, en trayectos que recorran exclusivamente el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

o) Los vehículos de transporte escolar y todos los destinados total o parcialmente al transporte de menores de 18 años o de enfermos.

p) Los locales donde se elaboren, transformen, manipulen, preparen o vendan alimentos, excepto aquellos que estén destinados principalmente al consumo de los mismos, donde se diferenciarán los espacios destinados a fumadores y no fumadores. En todo caso, se mantendrá la prohibición de fumar a los manipuladores de alimentos.

q) Los ascensores y otros recintos pequeños de escasa ventilación, destinados al uso de varias personas, tanto en instalaciones públicas como privadas.

r) Los lugares similares a los mencionados en este apartado que se determinen legalmente.

2. Se consideran zonas habilitadas para fumadores aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar nítidamente separadas y contar con sistemas de ventilación adecuados.

b) No estar ubicadas en zonas de paso obligado para no fumadores o salas de espera.

c) Encontrarse su ubicación claramente señalizada.

3. En el caso de que no pudieran cumplirse los anteriores requisitos, se entenderá que todo el local deberá ser libre de humos.

COMPETENCIAS DE LAS CORPORACIONES LOCALES

Ley 7/1985, de 2 abril Ley de Bases de Régimen Local. CAPITULO III. Competencias

Artículo 25. 1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

2. El Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- a) Seguridad en lugares públicos.
- f) Protección del medio ambiente.
- g) Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.
- h) Protección de la salubridad pública.

ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

Ley 11/2005, de 28 diciembre de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 10. Competencias municipales

Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo establecido en esta Ley

i) Las funciones ordinarias de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, sin perjuicio de las que correspondan a la Comunidad Autónoma, así como la inspección y control de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos y actividades recreativas cuando el otorgamiento de las autorizaciones sea competencia municipal.

Intendente Santiago Aguerri Aladrén

2 de enero de 2010